

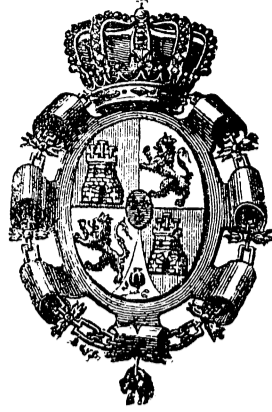
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 410
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Para dar á las letras y al arte dramático el estímulo que han menester y la proteccion que merecen por tantos títulos, creó V. M. la Junta consultiva de Teatros. En ella han encontrado algunos autores y literatos, si no toda la recompensa que merecen por sus obras y sus estudios, la que basta para dar á conocer que el Gobierno se considera en la obligacion de fomentar por todos los medios posibles la literatura nacional.

Pero aunque el Ministro que suscribe reconoce cumplidamente este deber, y hará por satisfacerlo todo cuanto permitan las circunstancias, cree que el medio mas adecuado de conseguirlo no es la conservacion de aquella Junta, ó sea la asignacion de sueldo fijo á determinados escritores. Sería mucho mas eficaz el estímulo si la recompensa fuese siempre proporcionada al trabajo y mérito de cada autor, ó al número é importancia de sus obras, lo cual se conseguiría combinándola de manera que ofreciere siempre una esperanza legítima á la laboriosidad y al talento. Reducidas á un escaso número las plazas de la Junta consultiva, son el premio de los servicios prestados á las letras por algunos pocos escritores distinguidos; mas por lo mismo dejan de ser estímulo para servicios nuevos por parte de las personas que las disfrutan, y no bastan para recompensar á todos los autores dignos de algun galardón proporcionado á sus merecimientos. Verdad es que el Real decreto orgánico de teatros trató de proveer á esta necesidad mandando adjudicar cuatro premios en cada año á los autores de las mejores obras dramáticas que en el mismo se hubieran puesto en escena; pero conocida tambien la insuficiencia de semejante retribucion, ya se atiende al número ó ya á la calidad de los premios señalados, es indispensable que el Gobierno procure satisfacer por otros medios, ó por los mismos combinados de distinto modo, la obligacion de fomentar la literatura dramática y el arte escénico.

Para llenarla cumplidamente, el Ministro que suscribe se cree en el deber de aconsejar á V. M. la supresion de la Junta consultiva de Teatros, pidiéndola al mismo tiempo autorizacion para establecer en la debida forma un nuevo siste-

ma de recompensas literarias, mas eficaz para su objeto que el que hoy rige, y tambien mas provechoso para los que dedicándose al cultivo de las letras contribuyen verdaderamente á sus adelantos y al mayor lustre y gloria de la literatura nacional.

Tales son las razones en que se funda el adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe somete reverentemente á la aprobacion de V. M.

Madrid 7 de Octubre de 1853. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. — EL CONDE DE SAN LUIS.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se suprime la Junta consultiva de Teatros, creada por Mi Real decreto de 28 de Julio del año anterior.

Art. 2.º Los Vocales que componian dicha Junta serán declarados cesantes con el haber que por clasificacion les correspondia.

Art. 3.º Por el Ministerio de la Gobernacion se dictarán las órdenes oportunas á fin de determinar las recompensas que en adelante deberán ofrecerse como estímulo á las personas dedicadas al cultivo de las letras.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres. — ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. — El Ministro de la Gobernacion — LUIS JOSÉ SARTORIUS.

REAL DECRETO.

Habiendo fallecido D. Manuel de Samaniego y Asprez, Vizconde de la Armería, Diputado á Cortes por el distrito del Prado, provincia de Madrid, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres. — ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. — El Ministro de la Gobernacion — LUIS JOSÉ SARTORIUS.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública. — Seccion 2ª

Excmo. Sr.: Habiendo dispuesto la REINA (Q. D. G.) por su Real decreto de 21 de Setiembre último que los destinos de las carreras civiles se den en lo sucesivo ó al ascenso, ó á los cesantes, ó á los doctores y licenciados en Administracion; y hallándose organizados en el Reglamento vigente de estudios los que corresponden á cada uno de los cursos en que la seccion de Administracion se ha dividido para optar á los grados de licenciado y doctor, es de conocida urgencia y necesidad proveer á la enseñanza de este importante ramo del servicio público. Pero no siendo posible, por ahora, cubrir esta enseñanza en todas las Uni-

versidades del reino, por no estar consignado en el presupuesto corriente el importe de sueldos y gastos que para sostenerla es absolutamente indispensable; S. M. ha tenido á bien resolver que mientras llega el caso de incluir los mencionados gastos en el presupuesto para el año inmediato, se provean en esa Universidad las cátedras vacantes de 4.º y 5.º año de la seccion de Administracion, con las cuales se completarán los estudios necesarios para aspirar á la licenciatura en ella, cargando su importe á las economías del personal de instruccion pública.

Al propio tiempo, y con el fin de que los cursantes que se hallan en estado de ingresar en cualquiera de dichas cátedras puedan utilizar el curso académico que acaba de abrirse, ha tenido S. M. por conveniente autorizar á V. E. para que amplie el término de la matrícula de los dos referidos años de Administracion hasta el próximo día 1.º de Noviembre inclusive, en que definitivamente quedará cerrada.

Por último, ha tenido á bien disponer S. M. que los alumnos de Administracion de las Universidades de distrito que se hubieren matriculado para cursar privadamente cualquiera de los cursos de Administracion no establecidos en ellas, y que tuvieran probados sus estudios anteriores, puedan trasladar desde luego su matrícula á la Universidad central y continuar en la misma su carrera.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1853. — GERONA. — Sr. Rector de la Universidad central.

Seccion 3ª — Circular.

Habiendo acreditado la experiencia la necesidad de reformar el programa general de enseñanza de las escuelas normales de instruccion primaria, publicado en 18 de Setiembre de 1850, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que desde el curso que empieza el 1.º de Octubre próximo se observe el adjunto, y que con arreglo á él formen y remitan los profesores de las mismas, por el conducto regular, los de sus respectivas asignaturas en el término prefijado, sin perjuicio de que mas adelante, y en vista de los resultados sucesivos, se hagan las demás variaciones convenientes; y entendiéndose que esta disposicion no comprende á la escuela normal central.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1853. — GERONA. — Sr.....

PROGRAMA GENERAL

DE ENSEÑANZA PARA LAS ESCUELAS NORMALES.

1.º Las materias de enseñanza en las escuelas normales de ambas clases se distribuirán en la forma siguiente:

Primero y segundo curso.

Religion y moral, ó sea explicacion del catecismo de la doctrina cristiana.
Pedagogia.

Gramática de la lengua castellana.
Aritmética en toda su extension.
Geometria y dibujo lineal con sus aplicaciones á los usos comunes de la vida, á las artes industriales y á la agrimensura.
Elementos de geografia é historia.
Conocimientos de agricultura.

Tercer curso en las escuelas superiores.

Nociones de retórica, poética y literatura española.
Idem de álgebra.
Idem de fisica, química é historia natural aplicadas á los usos mas comunes de la vida.

2.º Las enseñanzas de lectura y escritura serán prácticas y diarias en todos los cursos, dándose unas ligeras nociones teóricas durante el tiempo que juzgue necesario el Director, quien determinará igualmente la manera mas á propósito en que hayan de tener lugar dichas lecciones prácticas.

3.º Los Directores de las escuelas normales, oyendo á los demás profesores, fijarán la extension que se haya de dar á cada una de las materias de enseñanza en el primer curso, y la ampliacion que deben recibir en el segundo.

4.º De cada una de las enseñanzas que quedan expresadas se darán las lecciones semanales siguientes:

Religion y moral.....	3
Pedagogia.....	3
Gramática.....	3
Aritmética.....	2
Geometria y dibujo lineal.....	2
Geografia é historia.....	2
Agricultura.....	4
Nociones de retórica.....	4
Idem de álgebra.....	4
Idem de fisica, química é historia natural.....	3

5.º Además de la leccion teórica de dibujo lineal que queda marcada, habrá diariamente ejercicios prácticos de esta misma materia.

6.º El Director y los dos maestros de las escuelas normales superiores se encargarán cada uno del grupo de materias que les pertenezca, segun el art. 6º del reglamento.

Para la primera division de los grupos tendrá derecho de eleccion el maestro de mayor categoria, á excepcion de la enseñanza de pedagogia, que se considerará siempre aneja al empleo de Director. La lectura y escritura continuará á cargo de los regentes.

7.º En las escuelas normales elementales el Director dará, además de la enseñanza de pedagogia, las de gramática, aritmética, geometria, dibujo lineal y agricultura.

El Inspector de la provincia suministrará en estas escuelas los elementos de geografia é historia durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, aumentándose, si fuese necesario, el número de lecciones semanales, para que en ocho meses de enseñanza se den los conocimientos fijados en el programa de estas asignaturas.

El regente de la escuela práctica continuará encargado de la lectura y escritura.

8.º Los Jefes de las escuelas normales superiores conservarán la facultad de requerir el concurso del Inspector de la provincia, siempre que las necesidades de la enseñanza lo exijan, y resida en la capital.

9.º En las escuelas normales superiores se distribuirán los ejercicios de aplicacion del modo siguiente:

Primero y segundo curso.

De lectura y escritura.
De dibujo lineal á ojo y con instrumentos.
De composicion, entendiéndose por esta la redaccion de los escritos mas comunes y el perfeccionamiento en la ortografia.
De sistemas y métodos de enseñanza.
De agricultura.

Tercer curso.

De agrimensura.
De agricultura.
De sistemas y métodos de enseñanza.
De lectura y escritura.

10. En las escuelas normales elementales se seguirá la misma marcha que en las superiores, respecto á los ejercicios prácticos de los dos cursos.

11. Los ejercicios de sistemas y métodos de enseñanza tendrán lugar de manera que los alumnos sean en las escuelas prácticas desde meros espectadores de la marcha de la escuela hasta maestros, pasando por todos los cargos que desempeñan los niños como auxiliares en la enseñanza.

12. Con el objeto de que los alumnos puedan

asistir á la escuela práctica sin dejar de hacerlo á las cátedras, los Directores adoptarán la marcha que crean mas oportuna, y procurarán asistir con ellos para hacerles observar lo mismo que hayan explicado.

13. Los Directores de las escuelas normales, oyendo á los demás profesores, y teniendo presente el número de lecciones fijadas, señalarán los días y horas en que han de tener lugar, cuidando de que así las lecciones teóricas como las prácticas no se hagan incompatibles para los alumnos que deban concurrir á ellas.

Así este arreglo, como los programas especiales que deben formar los profesores en cumplimiento del art. 56 del reglamento, y con sujeción al 3.º de este programa general, se remitirán al Gobierno de S. M. en todo el mes de Octubre.

14. Este programa general empezará á regir desde el curso próximo, terminado el cual, ó antes si las circunstancias lo exigieren, los Directores de estos establecimientos harán por conducto de sus respectivos Jefes, las observaciones que su celo les sugiera y la práctica les suministre.

MINISTERIO DE FOMENTO:

Obras públicas.—Circular.

Con presencia de las diferentes consultas elevadas por algunos Gobernadores de provincia acerca de si para que puedan percibir sus honorarios los directores de caminos vecinales habia de expedirseles el correspondiente título, y en este caso

á qué Autoridad corresponde verificarlo; teniendo presente que los directores de caminos vecinales para ejercer su profesion obtienen, previo exámen y el pago de derechos correspondientes, un título que les faculta para el desempeño de sus funciones; y atendiendo además á que no pueden en ningun modo conceptuarse como empleados que cobran sueldo, sino como facultativos á quienes se contrata para obras determinadas, con arreglo á lo que previene el art. 10 de la ley de 28 de Abril de 1849; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente resolver que manifieste á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que el pago de los honorarios convenidos con dichos directores de caminos vecinales, debe verificarse como cualquiera de los gastos que reclaman la construcción de los expresados caminos, sin sujetarse á las formalidades que establece el Real decreto de 28 de Noviembre de 1851 sobre expedición de títulos á los empleados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1853. — ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Gobernador de la provincia de....

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

RELACION de los créditos correspondientes á la Deuda amortizable de primera y segunda clase adquiridos para su amortizacion en la subasta celebrada el 29 de Octubre último, en virtud de lo dispuesto en la ley de 1.º de Agosto de 1851, la cual se forma en cumplimiento de lo prevenido en el art. 80 del reglamento de 17 de Octubre siguiente, á saber:

Conceptos.	Número de documentos.	CLASE DE CREDITOS.	Su importe.	
			Reales vellon.	Reales vellon.
Amortizable de primera clase...	52	Títulos al portador de Deuda amortizable de primera clase.....	2.524,000	
	22	Certificaciones procedentes de la media anualidad de vitalicios de 1825.....	44,212.43	
	294	Vales no consolidados.....	615,905.30	
	49	Láminas de Deuda corriente del 5 por 100 á papel.....	2.332,184. 9	
	18	Láminas de Deuda provisional.....	815,291. 4	
	405		6.301,593.24	6.301,593.24
Idem de segunda.	549	Títulos al portador de Deuda amortizable de segunda clase interior y exterior.....	7.886,060.33	
	353	Deuda sin interés.....	4.409,458.14	
	902		12.295,519.13	12.295,519.13
Total de Deuda cancelada.....			18.597,113	

Madrid 20 de Setiembre de 1853. — P. S. — Nicolás Muñoz. — V.º B.º — P. A. Ciudad.

RELACION de los créditos correspondientes á la Deuda amortizable de primera y segunda clase adquiridos para su amortizacion en la subasta celebrada el 29 de Noviembre último, en virtud de lo dispuesto en la ley de 1.º de Agosto de 1851, la cual se forma en cumplimiento de lo prevenido en el art. 80 del reglamento de 17 de Octubre siguiente, á saber:

Conceptos.	Número de documentos.	CLASE DE CREDITOS.	Su importe.	
			Reales vellon.	Reales vellon.
Amortizable de primera clase...	2304	Vales no consolidados.....	6.037,082.42	
	40	Láminas de Deuda corriente del 5 por 100 á papel.....	451,606. 9	
	2	Láminas de Deuda provisional.....	144,788.30	
	2346		6.600,477.47	6.600,477.47
Idem de segunda.	426	Títulos al portador de Deuda amortizable de segunda clase interior y exterior.....	9.868,000	
	52	Deuda sin interés.....	4.700,000	
	20	Idem pasiva exterior.....	488,560	
	498		12.054,560	12.054,560
Total de Deuda cancelada.....			18.655,037.47	

Madrid 20 de Setiembre de 1853. — P. S. — Nicolás Muñoz. — V.º B.º — P. A. Ciudad.

RELACION de los créditos correspondientes á la Deuda amortizable de primera y segunda clase adquiridos para su amortizacion en la subasta celebrada el 29 de Diciembre último, en virtud de lo dispuesto en la ley de 1.º de Agosto de 1851, la cual se forma en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 80 del reglamento de 17 de Octubre siguiente, á saber:

Conceptos.	Número de documentos.	CLASE DE CREDITOS.	Su importe.	
			Reales vellon.	Reales vellon.
Amortizable de primera clase...	1135	Vales no consolidados.....	4.416,329.44	
	34	Lámina de Deuda corriente del 5 por 100 á papel.....	2.104,230.18	
	4	Lámina de Deuda provisional.....	23,338.41	
	1170		6.240,898. 9	6.240,898. 9
Idem de segunda.	607	Títulos de Deuda amortizable de segunda clase interior y exterior.....	9.050,939. 4	
	182	Deuda sin interés.....	4.982,417. 9	
	789		11.033,356.10	11.033,356.10
Total de Deuda cancelada.....			17.274,249.49	

Madrid 20 de Setiembre de 1853. — P. S. — Nicolás Muñoz. — V.º B.º — P. A. Ciudad.

RELACION de los créditos correspondientes á la Deuda amortizable de primera y segunda clase adquiridos para su amortizacion en la subasta celebrada el 29 de Enero de 1853, en virtud de lo dispuesto en la ley de 1.º de Agosto de 1851, la cual se forma en cumplimiento de lo prevenido en el art. 80 del reglamento de 17 de Octubre siguiente, á saber:

Conceptos.	Número de documentos.	CLASE DE CREDITOS.	Su importe.	
			Reales vellon.	Reales vellon.
Amortizable de primera clase...	28	Títulos al portador de Deuda amortizable de primera clase.....	726,000	
	1	Certificacion procedente de la media anualidad de vitalicios de 1825.....	4,120	
	34	Vales no consolidados.....	69,270.20	
	35	Láminas de Deuda corriente del 5 por 100 á papel.....	2.344,068.22	
	97	Láminas de Deuda provisional.....	4.487,606.49	
	182		7.625,065.27	7.625,065.27
Idem de segunda.	447	Títulos al portador de Deuda amortizable de segunda clase interior y exterior.....	7.925,000	
	257	Deuda sin interés.....	5.008,722. 3	
	40	Idem pasiva exterior.....	627,440	
	4	Idem diferida de 1851.....	8,000	
		715		13.569,162. 3
Total de Deuda cancelada.....			21.194,227.30	

Madrid 20 de Setiembre de 1853. — P. S. — Nicolás Muñoz. — V.º B.º — P. A. Ciudad.

RELACION de los créditos correspondientes á la Deuda amortizable de primera y segunda clase adquiridos para su amortizacion en la subasta celebrada el 28 de Febrero último, en virtud de lo dispuesto en la ley de 1.º de Agosto de 1851, la cual se forma en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 80 del reglamento de 17 de Octubre siguiente, á saber:

Conceptos.	Número de documentos.	CLASE DE CREDITOS.	Su importe.	
			Reales vellon.	Reales vellon.
Amortizable de primera clase...	20	Títulos al portador de Deuda amortizable de primera clase.....	223,000	
	4	Certificaciones procedentes de la media anualidad de vitalicios de 1825.....	4,545	
	4,323	Vales no consolidados.....	4.039,576. 3	
	7	Láminas de Deuda corriente del 5 por 100 á papel.....	433,672.43	
	20	Láminas de Deuda provisional.....	510,000.42	
	4,374		5.215,793.32	5.215,793.32
Idem de segunda.	71	Títulos al portador de Deuda amortizable de segunda clase interior.....	3.940,000	
	274	Deuda sin interés.....	2.227,952. 6	
	42	pasiva exterior.....	448,000	
	387		6.615,952. 6	6.615,952. 6
Total de Deuda cancelada.....			11.831,746. 4	

Madrid 20 de Setiembre de 1853. — P. S. — Nicolás Muñoz. — V.º B.º — P. A. Ciudad.

RELACION de los créditos correspondientes á la Deuda amortizable de primera y segunda clase adquiridos para su amortizacion en la subasta celebrada en 30 de Marzo último, en virtud de lo dispuesto en la ley de 1.º de Agosto de 1851, la cual se forma en cumplimiento de lo prevenido en el art. 80 del reglamento de 17 de Octubre siguiente, á saber:

Conceptos.	Número de documentos.	CLASE DE CREDITOS.	Su importe.	
			Reales vellon.	Reales vellon.
Amortizable de primera clase...	48	Títulos al portador de Deuda amortizable de primera clase.....	372,000	
	49	Vales no consolidados.....	409,929.14	
	3	Láminas de Deuda corriente del 5 por 100 á papel.....	146,151. 5	
	75		628,080.49	628,080.49
Idem de segunda.	375	Títulos al portador de Deuda amortizable de segunda clase interior y exterior.....	11.408,000	
	88	Deuda sin interés.....	4.365,939.30	
		463		12.773,939.30
Total de Deuda cancelada.....			13.402,020.14	

Madrid 20 de Setiembre de 1853. — P. S. — Nicolás Muñoz. — V.º B.º — P. A. Ciudad.

RELACION de los créditos correspondientes á la Deuda amortizable de primera y segunda clase adquiridos para su amortizacion en la subasta celebrada el 29 de Abril último, en virtud de lo dispuesto en la ley de 1.º de Agosto de 1851, la cual se forma en cumplimiento de lo prevenido en el art. 80 del reglamento de 17 de Octubre siguiente, á saber:

Conceptos.	Número de documentos.	CLASE DE CREDITOS.	Su importe.	
			Reales vellon.	Reales vellon.
Amortizable de primera clase...	377	Títulos al portador de Deuda amortizable de primera clase.....	12.446,000	
	2	Certificaciones procedentes de la media anualidad de vitalicios de 1825.....	4,897.22	
	721	Vales no consolidados.....	2.207,576.30	
	4400		14.654,974.18	14.654,974.18
Idem de segunda.	824	Títulos al portador de Deuda amortizable de segunda clase interior y exterior.....	49.313,000	49.313,000
Total de Deuda cancelada.....			33.967,974.18	

Madrid 20 de Setiembre de 1853. — P. S. — Nicolás Muñoz. — V.º B.º — P. A. Ciudad.

RELACION de los créditos correspondientes á la Deuda amortizable de primera y segunda clase adquiridos para su amortizacion en la subasta celebrada el 31 de Mayo último, en virtud de lo dispuesto en la ley de 1.º de Agosto de 1851, la cual se forma en cumplimiento de lo prevenido en el art. 80 del reglamento de 17 de Octubre siguiente, á saber:

Conceptos.	Número de documentos.	CLASE DE CREDITOS.	Su importe.	
			Reales vellon.	Total.
Amortizable de primera clase...	312	Títulos al portador de Deuda amortizable de primera clase.....	6.366,000	
	426	Vales no consolidados.....	338,822.32	
	438		6.704,822.32	6.704,822.32
Idem de segunda.	341	Títulos al portador de Deuda amortizable de segunda clase interior y exterior.....	43,444,000	43,444,000
Total de Deuda cancelada.....				20.148,822.32

Madrid 20 de Setiembre de 1853.—P. S.—Nicolas Muñoz.—V.º B.º—P. A. Ciudad.

RELACION de los créditos correspondientes á la Deuda amortizable de primera y segunda clase adquiridos para su amortizacion en la subasta celebrada el 28 de Junio último, en virtud de lo dispuesto por la ley de 1.º de Agosto de 1851, la cual se forma en cumplimiento de lo prevenido en el art. 80 del reglamento de 17 de Octubre siguiente, á saber:

Conceptos.	Número de documentos.	CLASE DE CREDITOS.	Su importe.	
			Reales vellon.	Total.
Amortizable de primera clase....	474	Títulos al portador de Deuda amortizable de primera clase.....	6.962,000	6.962,000
Idem de segunda	662	Títulos al portador de Deuda amortizable de segunda clase interior y exterior.....	43,919,000	43,919,000
Total de Deuda cancelada.....				20,881,000

Madrid 20 de Setiembre de 1853.—P. S.—Nicolas Muñoz.—V.º B.º—P. A. Ciudad.

RELACION de los créditos correspondientes á la Deuda amortizable de primera y segunda clase adquiridos para su amortizacion en la subasta celebrada el 29 de Julio último, en virtud de lo dispuesto en la ley de 1.º de Agosto de 1851, la cual se forma en cumplimiento de lo prevenido en el art. 80 del reglamento de 17 de Octubre siguiente, á saber:

Conceptos.	Número de documentos.	CLASE DE CREDITOS.	Su importe.	
			Reales vellon.	Total.
Amortizable de primera clase....	438	Títulos al portador de Deuda amortizable de primera clase.....	7.416,000	7.416,000
Idem de segunda.	574	Títulos al portador de Deuda amortizable de segunda clase interior y exterior...	44.130,000	44.130,000
Total de la Deuda cancelada.....				21.246,000

Madrid 20 de Setiembre de 1853.—P. S.—Nicolas Muñoz.—V.º B.º—P. A. Ciudad.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 20 del corriente, comunicada al Excmo. Sr. Director general de la Armada, y por acuerdo de la Junta consultiva de la misma, en su cumplimiento se saca nuevamente á pública subasta el suministro de carbon de piedra con destino á los vapores-correos de la Habana, bajo el pliego de condiciones que se insertará á continuacion, y para su remate está señalado el dia 10 de Noviembre próximo á las doce de la mañana en la sala de juntas de la referida consultiva de la Armada, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre; y tambien en el propio dia y expresada hora ante la Junta económica del departamento de Cádiz, en cuya escribanía estará de manifiesto copia literal del mencionado pliego de condiciones, de la Real orden indicada, y demás, y los originales en la principal del juzgado del ramo en la corte.

Madrid 30 de Setiembre de 1853.—El Brigadier, Secretario, Francisco de Paula Pavia.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de carbon de piedra para los vapores-correos de la Habana.

- El contratista se obligará á establecer depósitos del mejor carbon de piedra inglés de la calidad que se especificará en los puntos y cantidades que á continuacion se expresan:
 - En Canarias 2000 toneladas.
 - En Puerto-Rico 2000 toneladas.
 - En Vigo 1000 toneladas.
 - En la Madera 1000 toneladas.
 - En el Fayal (Islas Terceras) 1000 toneladas.
- Las cantidades que se señalan como precio máximo al mineral son:
 - En Canarias 160 rs. vn. por tonelada.
 - En Puerto-Rico 140 rs. vn. id.
 - En Vigo 120 rs. vn. id.
 - En la Madera 200 rs. vn. id.
 - En el Fayal (Islas Terceras) 200 rs. vn. id.
- Los depósitos estarán en los puntos donde la marina tenga terrenos de su propiedad, que concederá gratuitamente al contratista los necesarios para establecerlos.
- A los tres meses de haberse firmado la escritura de contrata, contados desde la fecha de su otorgamiento, tendrá el asentista establecidos los depósitos en los puntos de que se ha hecho referencia, y terrenos que se le señalen.
- Las entregas que ejecute de los mencionados depósitos deberá reponerlas el contratista en el término de 15 dias, de forma que al concluirse

este plazo ha de aparecer completa la existencia de los depósitos.

6.º Los empleados de marina, cada uno en su localidad, cuidarán de inspeccionar los depósitos cuando lo juzguen conveniente, y de obligar al asentista al cumplimiento de lo prevenido en la anterior condicion.

7.º Si los repuestos no se hubiesen realizado de la manera establecida, dispondrán inmediatamente los Jefes de marina la compra del carbon que faltase á completar el depósito, quedando sujeto el asentista al abono de la diferencia del precio estipulado en este contrato al en que lo obtuviese la marina de cualquier vendedor, dando en seguida cuenta á la superioridad.

8.º Los funcionarios á quienes se confía la vigilancia de los depósitos serán responsables si por falta de celo ó condescendencias injustificables resultaren perjuicios al servicio público por no estar completos los depósitos, lo cual acreditado gubernativamente bastará para obligarles con el asentista al pago por mitad de la diferencia de valores de que trata la precedente condicion.

9.º El carbon que se suministre ha de ser precisa y exclusivamente de Cardiff, en Inglaterra (best Welsh), como procedente de las mejores minas del condado de Gales, acreditándose que es del mismo que consume la marina Real inglesa en sus vapores.

10. La condicion que antecede podrá sufrir variacion respecto al depósito en Canarias, si las minas de Langreo facilitasen 500 toneladas de combustible que para dicho punto se le han pedido á su administrador.

11. Al tiempo de establecerse los depósitos, y sucesivamente al renovarse los consumos, presentará el contratista los conocimientos visados por el Consúl español en el punto que comprende la condicion 9.ª, á fin de que se justifique la verdadera procedencia del mineral.

12. Las pilas de carbon que formen el depósito han de estar separadas de cualesquiera otras que convenga tener al asentista, y su formacion ha de presenciarse el Comandante de marina ó el Jefe militar del punto donde deba existir el depósito, pudiendo delegar dicho cometido en uno de los Oficiales subalternos que estén á sus órdenes; en la inteligencia de que á las mencionadas operaciones ha de preceder reconocimiento de peritos dispuesto por los mismos Jefes.

13. La Hacienda no es responsable de las averias que puedan ocurrir en los depósitos hasta el momento de la entrega á la misma, sea cualquiera la causa ó accidente que las motive.

14. Las entregas del carbon las hará el asentista en virtud de pedidos formalizados por quien corresponda, precediendo para recibirlo el debido reconocimiento. A él concurrirán el Oficial de detall, Contador y maquinista del buque, así como los

peritos nombrados por el Jefe del ramo, permaneciendo en los depósitos el Oficial del detall y Contador para vigilar que la remesa del carbon sea del mismo que fué reconocido.

15. El asentista ó sus comisionados enviarán el carbon á los buques con las oportunas guías, recogiendo las vueltas de guías ó recibos. Desde luego remitirá una al Comisario del arsenal ó al Contador del tercio naval del departamento en cuya comprension verifique el suministro, y otra acompañará á la cuenta que ha de formar á fin de cada mes, igualmente que el pedido á que se refiere la condicion 14.

16. Se prohibe al asentista retener en su poder partida alguna de carbon, cuyo número de toneladas esté comprendido en pedidos determinados. Si por causas eventuales ó imprevistas no fuese posible remitir á sus destinos el completo de aquellas, se rebajará de las guías de remision el número á que ascienda.

17. Los Comandantes Oficiales del detall y Contadores de los buques serán responsables del exacto cumplimiento de la anterior condicion; y si se contraviene á ella por parte del asentista, perderá este la cuarta parte de su fianza tan luego como se justifique el hecho.

18. En todos los puntos en que los vapores no puedan atracar á los depósitos, serán de cuenta del asentista los gastos del embarque y conduccion del carbon al costado del buque.

19. En aquellos en que los mismos tengan precision de reponer el total del combustible que quepa en sus carboneras, se compromete el contratista á ponerlos al costado el número de toneladas que se le pidan con tal objeto, de modo que quede cumplido en el término de 40 horas desde que reciba el aviso, y en el de 12 horas en los que solo necesiten reponer el consumo de cuatro ó cinco dias.

20. El carbon se remitirá á su destino después de haberse pasado por una criba de media pulgada de luz, en lanchones arreados, por los respectivos Capitanes de puerto, colocando en ellos donde corresponda á popa y proa unas planchas de laton que designen las toneladas castellanas que lleven, señalándose además cada una de las lineas de agua con una faja de bronce que demarque de cinco en cinco las toneladas de carga.

21. Ninguno de estos lanchones se dirigirá á su destino sin llevar una papeleta firmada por el Oficial del detall y Contador del buque que concurrirán al reconocimiento, segun la condicion 14, en la que se exprese que el carbon embarcado es el reconocido, manifestando además la marca de calado en que salió, cuya papeleta servirá de comprobacion en el buque, no pudiendo procederse á su introduccion sin este requisito.

22. Los lanchones no han de contener lastre de fierro ni otro alguno que los haga calar mas de lo que requiere el carbon que conducen, quedando á salvo y expedito el derecho del Comandante del buque para rectificar el arqueo de que trata la condicion 20.

23. El asentista no podrá dar principio al suministro mientras no haga constar en debida forma, ante los Jefes de marina mas caracterizados con destino en los puntos de depósito, que tiene ya preparados los citados lanchones, con sujecion á las circunstancias que van referidas; y si en el término de 40 dias, contados desde que le sea aprobado el remate, no hubiese hecho dicha manifestacion, quedará este anulado y responsable el contratista á los perjuicios que por tal omision se infieran á la Hacienda.

24. Al fenecer el contrato, la persona que en él le reemplace, ó el Gobierno, se hará cargo y satisfará las existencias del carbon que haya en todos los puntos de la linea á los mismos precios estipulados en esta contrata.

25. Redactada la cuenta con los documentos á que se contrae la condicion 15, la pasará el asentista al Comisario del arsenal, para que procediendo á su examen y liquidacion, se le libre el oportuno certificado de su importe total; en el concepto de que no tendrá lugar la expedicion de este documento si la cuenta careciese de alguno de dichos recados justificativos.

26. El pago se verificará puntualmente por la Tesorería central en la corte. Para que así se realice presentará el asentista en la Direccion de contabilidad de marina las certificaciones de que trata la condicion precedente; pero si por circunstancias extraordinarias sufriera algun atraso en el abono de sus créditos, y no le conviniere continuar la contrata, deberá dar aviso con tres meses de anticipacion.

27. Para responder el asentista del exacto cumplimiento de este compromiso, presentará fianza legal y abonada en cantidad de 20,000 pesos fuertes en metálico, ó el correspondiente en títulos de la Deuda consolidada del 3 ó 5 por 100, al precio de cotizacion el dia en que se firme la escritura, ó en acciones de caminos por su valor nominal, interinamente conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Febrero último, ó en billetes del Tesoro por todo su valor.

28. Por cada 24 horas que cualquiera de los vapores retrase su salida por falta de cumplimiento del asentista en alguno de los extremos de este contrato, pagará la multa de 5000 pesos fuertes, la que se hará efectiva del total de la fianza que se compromete á entregar.

29. Este contrato se celebrará en pública subasta el dia 10 de Noviembre próximo, designado en el anuncio, ante la Excmo. Junta consultiva de la Armada, en el local donde la misma celebra sus sesiones, con asistencia del Asesor general de marina y del escribano principal de su juzgado en la corte, y tambien ante la Junta económica del departamento de la misma marina de Cádiz con igual asistencia del Auditor y escribano principal de dicho departamento, verificándose las propuestas en pliegos cerrados, y arregladas en un todo al modelo de proposicion que al final se especificará, las cuales irán suscritas por personas de responsabilidad y arraigo. Se dará publicidad á la subasta por medio de carteles, de la GACETA del Gobierno, Diario oficial de avisos de Madrid, y del Boletín oficial de la provincia de Cádiz, señalando el término de 30 dias, expresándose en los anuncios que el pliego de condiciones original para la nueva subasta, y lo determinado en la Real orden que la motiva, y demás, estará de manifiesto á mayor abundamiento en la mencionada escribanía principal del juzgado de marina en la corte, y las copias

correspondientes en la escribanía principal del citado departamento.

30. La persona que se presente á hacer postura en dicha licitacion, acreditará haber puesto en la Caja general de Depósitos de Madrid, ó en la subalterna de Cádiz, la suma de 70,000 rs. vn. en metálico, ó el duplo en papel del Estado con interés, acompañando al pliego cerrado la certificacion que las citadas oficinas expidan al efecto.

31. El dia señalado para la doble subasta se principiará el acto á las doce de la mañana leyéndose las condiciones y el modelo de proposicion, ó igualmente las resoluciones soberanas que acerca de la contrata obren en el expediente. En seguida se entregará por los licitadores los pliegos cerrados y rubricados por los interesados, que se irán numerando segun el orden de su recibo, y sin que puedan después retirarse bajo ningun pretexto, continuando así el acto hasta la una de la tarde. Dada esta hora no se admitirá ningun pliego, y se procederá á la apertura de los presentados, que se leerán en alta voz á presencia de los licitadores, tomándose nota de su contenido, y adjudicándose el remate provisionalmente á la persona que resulte haber formalizado la proposicion mas ventajosa, si la verifica en su nombre; pero si fuere representando á otra persona, ha de venir autorizado con la competente escritura de poder, pues de otro modo no se le admitirá, entendiéndose que renuncia á su derecho; y se advierte que principiada la apertura de los pliegos no se oirán observaciones ni se dará explicacion alguna que la interrumpa, siendo desechados los pliegos que no estén exactamente conformes al modelo prescrito, así como tambien los que no acompañen el documento del depósito de que trata la precedente condicion.

32. Finalizado el remate se devolvirá á los interesados la certificacion del depósito, reteniéndose solo la de aquel á cuyo favor hubiese quedado la adjudicacion, la cual se constituirá en la respectiva escribanía, hasta que recayendo la debida aprobacion, y otorgada en su virtud la correspondiente escritura de fianza, le sea devuelta; en el bien entendido que si en el plazo que se fija para extenderse este documento no compareciese el rematante, perderá el importe del depósito, sin derecho á ninguna reclamacion; se tendrá por rescindido el contrato, y además incurrirá en los efectos de lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto del 27 de Febrero del año próximo pasado.

33. Los derechos que en la actualidad tenga impuesto el carbon de piedra, ó los que se impusieren durante el tiempo de este contrato, serán de cargo de la marina. Dichos valores los justificará el asentista por cada entrega con certificacion de los Contadores de las Aduanas respectivas, ó de los funcionarios á quienes pertenezca, uniéndolas á la cuenta de que trata la condicion 15, entendiéndose este abono por solo el combustible que consume la marina, y de ninguna manera por el que tenga en depósito el contratista.

34. Tambien serán de cuenta del mismo los gastos de esta subasta, su escritura, copias legalizadas, y de 50 ejemplares impresos de la contrata, con arreglo á lo mandado en Real orden de 26 de Marzo de 1827.

35. De esta contrata se ha de tomar razon en la Administracion de Rentas á que corresponda el domicilio del asentista, con arreglo á lo determinado en la Real orden de 24 de Abril de 1847.

36. En cualquier caso que ocurra por falta de cumplimiento de este contrato, quedará sujeto el rematante al juzgado de Marina en la corte, interin no se establezcan otros especiales para tales casos, por los medios y trámites designados en el referido Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

37. El servicio de esta contrata será de dos años, á contar desde el dia en que el nuevo asentista tome posesion de ella, excluyéndose el vapor ó vapores que en dicho dia estuviesen de viaje.

38. Hasta la aprobacion de S. M. no tendrá efecto el ejercicio de esta contrata.

Modelo de proposicion que cüta la condicion 29.

Conforme en un todo con el pliego de condiciones que sirve para esta licitacion, el que suscribe, por propia representacion (ó á nombre de D. N., vecino de..... para lo que se halla legalmente autorizado), se obliga á cumplir el servicio del carbon de piedra de Cardiff, en Inglaterra, á los precios que, como tipo admisible, se establecen en el referido pliego, ó con la rebaja de..... centésimos de real en el precio señalado á la tonelada del mineral. Para asegurar esta proposicion se acompaña el documento que acredita haberse hecho el depósito determinado en la condicion 30.

Lugar de la fecha.
Firma del proponente.

Madrid 28 de Setiembre de 1853.—El Brigadier, Secretario, Francisco de Paula Pavia.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 8 DE OCTUBRE.

Discurso pronunciado en la solemne inauguracion del año académico de 1853 á 1854 en la Universidad central por el doctor D. Pedro Felipe Montau, catedrático de psicologia y lógica.

(Conclusion.)

IV.

No quieren sin embargo darse por vencidos los tenaces y officiosos censores de nuestra civilization. Derrotados en el campo de las ciencias y de las mejoras materiales, acógense presurosos al terreno de la moralidad, y allí colocan sus baterias pretendiendo vengar su derrota. Sigámosles en ese nuevo terreno; apaguemos sus fuegos, y destruyamos sus últimos reductos. Desde luego fuera cosa bien peregrina la coexistencia de esa corrupcion moral que se pondera con

la perfección que en la vida física y en el orden material hemos demostrado. Porque ello es innegable que la íntima unión de la parte física con la parte moral del hombre, de las sociedades y de la humanidad, sigue siendo hoy tan necesaria y proporcionada como siempre ha sido; no me negaréis tampoco que *more temperata sequuntur*, como escribió Galeno; y siendo incuestionable también que el rostro es el cristal que refleja el estado interior del espíritu como se ha dicho en todos tiempos, nada tiene que temer la civilización contemporánea, por cuanto su galanura y la lozanía de su aspecto físico ciertamente que no son, ni pueden ser, señales de depravación moral. Por otra parte, cuando nos remontamos á los tiempos bíblicos y leemos en los Libros Santos que la tremenda catástrofe de la cual solo se salvó la familia de Noé, no fué mas que un justo castigo de la universal corrupción de costumbres (*Corrupta est autem terra coram Deo, et repleta est iniquitate... Omnis quippe caro corrupta erat viam suam super terram*: GÉNESIS, cap. VI, v. 11 y 12); cuando la historia nos revela la profunda depravación que corroía al imperio romano en la época de su vergonzosa decadencia; cuando echamos una ojeada retrospectiva á la edad media, tiempo de turbulenta y dolorosa memoria, noche feudal cuyas sombras cobijaron tanta abyección, tanta inmoralidad y tantas iniquidades, el ánimo se explaya satisfecho, y con justo engreimiento provoca el parangón de unas épocas con otras, con la seguridad de que la presente ha de quedar muy airo-a en la prueba. Tranquilas pueden estar las sociedades modernas, y escuchar con calma los cargos de inmoralidad y corrupción que se les hacen.—Vemos cuales son esos cargos.

«Si, dicen los *laudatores temporis acti*; sí, es verdad que vuestros laboratorios y museos, vuestros talleres y vuestra industria, vuestros ferrocarriles y vuestros telégrafos, atestiguan algunos progresos y verdaderas mejoras en el orden material y científico; pero en el orden moral retrocedéis de la manera mas espantosa. Estais poseídos de un vértigo, y tal vez sin advertirlo vosotros, correis á un abismo de perdición. Con vuestros flamantes sistemas de gobierno, con vuestra filosofía racionalista, con vuestra literatura emponzoñada, no haceis mas que encender las ambiciones, galvanizar el cerebro de la juventud, y, por consecuencia de todo, aumentar de un modo casi fabuloso la cifra de la locura y del suicidio. Con vuestras seductoras teorías económicas, con vuestro delirante culto á los intereses materiales, con los descubrimientos de vuestras ciencias y los inventos de vuestra industria, no lograis otra cosa que crear nuevas necesidades; y como son pocas las que pueden satisfacerlas cumplida y legítimamente, son muchos los que tratan de alcanzar su satisfacción por medio de la violencia ó de la astucia: testimonio de esta verdad son los espantosos guarismos, cada día crecientes, de la estadística criminal. Los que no tienen valor para un atentado, ó fortuna para consumarlo segun sus intenciones, van á aumentar esa lepra social, cada vez mas hedionda, que vosotros mismos habeis denominado pauperismo. Por último, con vuestra libertad de costumbres, con vuestra educación indulgente, con vuestras frecuentes reuniones de ambos sexos, y con vuestra llamada amenidad de trato, habeis dado rienda suelta á las pasiones mas inmundas; la prostitución y el libertinaje campear con escándalo por todas partes, profanando el santuario de la familia, y aumentando lastimosamente el número de los nacimientos ilegítimos. Podreis tener mucha ciencia; pero de seguro tenéis pocas virtudes. Vuestra cabeza podrá ser muy fuerte, pero vuestro corazón está podrido. ¡He aquí los frutos de esa tan decantada civilización!»

No se dirá, señores, que he atenuado los cargos: el cuadro no puede ser mas sombrío, porque he cargado el pincel en la paleta de mis propios adversarios; pero felizmente otras cuatro pinceladas serán suficientes para restituir al lienzo su verdadero colorido, y pocas palabras bastarán para haceros comprender que entre todos esos cargos no hay ni uno solo que no sea calumnioso, ó que no esté inconscientemente ayudado.

Acusan á la civilización moderna de que aumenta la frecuencia de la enagenación mental, y fundan este cargo en la estadística de los manicomios. Mas en primer lugar no hay siglo, no hay época que no haya tenido alguna idea fija dominante, alguna pasión, alguna manía, alguna preocupación ó alguna extravagancia, que determinará un sacudimiento morbosos en el ánimo de aquella turba de cabezas flojas que los médicos alienistas llaman la primera materia de la locura. La demonomanía en algunos siglos pasados, la erotomanía en tiempo de los trovadores y de los caballeros andantes, la corea epidémica en la edad media, el tarantismo en el siglo XV, la brujería y la magia en el mismo siglo y los tres siguientes, nos revelan la serie lastimosa de las aberraciones del espíritu humano. ¿Qué tiene de particular pues que en nuestros días las oleadas de la política y las crisis de la industria ó del comercio ocasionen algunas monomanías ambiciosas ó melancólicas? Ni ego empero que su número sea mayor que en otros tiempos, y niego sobre todo el valor que se quiere dar al aumento que en sus guarismos ofrecen las tablas estadísticas, porque en ellas no se calcula el aumento general de la población, el aumento de casas de orates, las reformas en estas introducidas, y los progresos de la medicina en el tratamiento de la locura; circunstancias que con otras varias hacen figurar en los estados considerable número de dementes que hubieran permanecido encerrados en sus casas, sustraídos á toda estadística, ó que habrían sido confinados al lóbrego calabozo de una cárcel, como sucedía en tiempos no muy remotos. No, entre civilización y locura no hay la menor relación de casualidad: lo mas que puede haber es mera coincidencia, y esta coincidencia es un hecho completo que se descompone en muchos elementos, los mas de los cuales nada tienen que ver con el progreso social.

Al contrario, la civilización moderna puede pregonar con gloria suya que ella fué la primera que, por boca del filósofo Howard, protestó contra el inhumano trato que se daba á los infelices enagenados; que ella los sacó de sus mazmorras y rompió las cadenas con que desapiadadamente se les ahorrrojaba, substituyendo medios de represión mas eficaces á la par que menos alietivos: la ciencia moderna, en fin, es la que puede alegar como uno de sus méritos mas relevantes, y como uno

de sus servicios mas trascendentales, la demostración de que el espíritu no enferma ni puede enfermarse; que en los maniacos no hay nada de sobrenatural ni de maravilloso, como se creía en otros tiempos; y que la causa eficiente de la locura consiste en lesiones puramente materiales del órgano que sirve para las manifestaciones del pensamiento.

En cuanto á esa desmesurada locura llamada «suicidio», tampoco es cierto que se note con mas frecuencia en nuestros días. ¿Pues qué! ¿no ha habido en todas épocas y en todas las naciones, pérdidas en el juego, ambiciones frenéticas y pesares profundos, remordimientos y deshonras, miserias sin consuelo y crímenes sin arrepentimiento, amores burlescos ó contrariados, esperanzas frustradas y dolores físicos insuperables? Estas y las demás causas predispuestas y ocasionales del suicidio, no solo han obrado siempre, sino que en tiempos bien apartados de los nuestros, esa perversion deplorable del instinto conservador, ocasionó extragos verdaderamente epidémicos; extragos muy superiores á los que hoy arrojan las estadísticas de los países de Europa. En tiempo de Séneca el suicidio fué como contagioso; muchos varones esclarecidos, varios guerreros famosos se dieron la muerte por sus propias manos: los hombres, dice nuestro filósofo cordobés (epístola XXIV), sentían una especie de necesidad de morir: la vida les parecía una cosa superflua. Horacio nos refiere igualmente en sus sátiras (lib. II, sát. tercera), que el puente Fabricio habia adquirido tristísimo renombre por el considerable número de personas que, desesperadas, iban á precipitarse desde él á las aguas del Tiber. Léanse tambien los tres libros de San Juan Crisóstomo á Estagira, y se verán los desastrosos efectos que por aquel tiempo producía la «*athymia*» ó la melancolía suicida: registrese las obras de los escritores eclesiásticos de los primeros siglos, y se encontrarán lúgubramente pintados los extragos que causara en los claustros la «*accidia*» ó el tedio de la vida; recuérdense, por fin, las locuras homicidas de los demoníacas, particularmente en los siglos X y XI, y se verá bien claro cuán inocente está la civilización moderna del cargo que se le hace en orden al aumento de suicidios. La destrucción del hombre por sí mismo, es un hecho que depende de sus pasiones, y no de su grado de instrucción ó de cultura. La mayor parte de los suicidas atacan contra su vida en el paroxismo del dolor, de la cólera, de la desesperación ó de la locura; y estos suicidios accidentales, cometidos en la fuerza del delirio, son hechos que ningun valor tienen en los cálculos de la estadística moral. En cuanto á los suicidios meditados, baste decir que una educación verdaderamente cristiana, una razón ilustrada y un régimen de vida conforme á las leyes de la fisiología y á los preceptos de la higiene, nos harían completamente imposibles; y como la civilización no es otra cosa que el resumen de aquellas tres condiciones, claro aparece que la civilización, lejos de favorecer el suicidio, es su mas eficaz y probado antídoto.

Otro tanto debe decirse en punto á la criminalidad. Esos atentados que la prensa periódica se entretiene en consignar uno por uno, y que mas que por su número, abultan por lo minucioso de sus relatos, así como esas estadísticas judiciales que anualmente se publican, solo extremecen porque levantan el ápodo de una llaga que nunca habia sido sondada, que nadie siquiera podia ni osaba poner francamente al descubierto, como la han puesto en nuestros días los Gobiernos de los países cultos. Infinitamente mas os extremeceriais si fuera posible presentaros la estadística criminal de cualquier período de los siglos últimos: entonces cotejaríamos, tomando en cuenta la mayor población actual, y entonces veríamos cuán mal parados saldrían del cotejo aquellos buenos tiempos de ignorancia y de miseria, de falta de comunicaciones y vigor administrativo, en que no se conocía la policía preventiva, y en que los criminales luchaban á brazo partido con la justicia. La historia de las atrocidades mas inauditas y la biografía de los criminales mas famosos, no las encontraréis en los anales de la civilización moderna: la selva Negra y los montes de la Calabria, por cierto que no han adquirido en nuestros días la pavorosa celebridad de que disfrutaron. Por el pronto, la civilización moderna ha disminuido considerablemente el número de atentados contra las personas; y licito es presagiar que, por resultado de sus estudios y consiguientes mejoras en el orden económico, en los procedimientos judiciales, en el sistema penitenciario, en la difusión de las luces y de la educación pública, conseguirán las sociedades europeas reducir al minimum posible la cifra de los atentados contra la propiedad. Si de vez en cuando viene á sorprenderos desagradablemente la noticia de algun sacrilegio espantoso, ó de algun paricidio atroz, no os dejéis arrebatar del puro sentimiento: consultad la fría y severa razón; examinad imparcial y detenidamente las circunstancias del lugar, de la ocasión, de las personas; examinad, además, todas las influencias accidentales y pasajeras; y mucho será que de este examen no deduzcáis que no deben atribuirse á la civilización tan dolorosos atentados. El hombre ha nacido para obrar bien; la noción de lo justo es innata en su mente: ¿cómo quereis, pues que no respete cada día mas la vida y los intereses del prójimo, si cada día se le inculcan mas y se perfeccionan en su razón las ideas del deber y del derecho?

A la locura, al suicidio y á la criminalidad, triple censo irredimible que siempre ha gravado y seguirá gravando la condición de las sociedades humanas, se agrega tambien la miseria física, ya individual ó accidental, ya colectiva ó extendida á las clases enteras, y constituyendo lo que se llama propiamente pauperismo. Puesto que cada hombre emplea su libre actividad á su manera, es una consecuencia forzosa la desigualdad de fortunas, y por lo mismo la indigencia.

La indigencia viene á ser una especie de enfermedad orgánica de toda sociedad humana, enfermedad que no puede en manera alguna curarse de raíz, y solo sí reducirse, cuando mas, á la categoría de las simples incomodidades inevitables. Ahora bien: ¿será verdad que la civilización aumenta el número de los menesterosos? No; porque la civilización, al paso que enseña la indeclinable necesidad del trabajo ó inculca las ventajas de la prevision, establece como un deber y reconoce como una deuda la asistencia del desvalido;

deber inexcusable, deuda sagrada que no envilece ni con el nombre ni con el carácter de limosna (compasión). La civilización crea nuevas necesidades, sí, pero crea tambien los medios de satisfacerlas. Así la estadística demuestra que la población general crece, y que no crece en igual proporción la población indigente; luego el número de pobres se disminuye. Por otra parte, el pobre de la civilización moderna es un Cresó, si se compara con el escudioso mendigo del tiempo de nuestros padres.

El pobre de nuestros días rara vez os pide ya un mendrugo de pan, porque no lo necesita, y hasta desdeña los desperdicios de la mesa del pudiente; lo que necesita, y se le da, es un asilo y una escuela gratuita para sus hijos, un lavadero para la limpieza de su ropa interior y un baño para su aseo y regalo: lo que pide, y se le otorga, es una caja para imponer sus pequeños ahorros de la semana, y un interés que haga fructificar sus modestas economías. ¿Cuándo se han comprendido mejor ni practicado con mas celo que en nuestros días los oficios de la caridad? ¿Podrá citarse otra época en que un sistema general de beneficencia mútua como el que va planteando la civilización moderna ocurriese á todas las calamidades y contratiempos de la vida, asegurase al hombre de todos los siniestros, y le pudiese á cubierto de todos los infortunios materiales? La asquerosa mendicidad de otros tiempos constituía un numeroso ejército hostil á toda civilización; pero el pauperismo moderno, cada día mas circunscrito, bendice el progreso social, porque va en él, no al orgulloso dispensador de una compasión estéril ó de una limosna ruin y miserable, sino al número protector que respeta la dignidad humana hasta en el mas desgraciado de los individuos, que no humilla á ninguna clase social, que se interesa fraternal y eficazmente por el bienestar de todas, y que nunca olvida que todos los hombres estan formados de un mismo barro, y que todos son individuos de esa gran familia que tiene á Dios por Padre y á Jesucristo por Redentor.

El cargo que se hace á la civilización contemporánea respecto de la prostitución y el libertinaje, apenas merece rebatirse. Supongo desde luego que no se querrá comparar la molición de las costumbres modernas con aquellas indignas abominaciones que trajeron el memorable castigo de las ciudades nefandas; el tráfico sensual envuelto en las tinieblas del hogar hospitalario, quédese allá para los pueblos mas zafios y las tribus salvajes mas groseras; los cultos escandalosos de Isis y de Astarté, de Venus y de Priapo, yacen sepultados bajo las ruinas de los templos del paganismo; los siglos medios, cuya decencia de costumbres puede tener por fórmula el congreso judicial y ciertos derechos señoriales harto conocidos, pasaron ya para siempre...; ¿qué nos echais en cara pues? La tolerancia legal que en algunos centros monstruosamente populosos ha venido á constituirse en guardadora inhumana de la moralidad pública, desaparecerá al fin, tenedlo por seguro; desaparecerá como la hizo desaparecer de España Felipe IV (1623); y la civilización moderna, fiel expresion histórica y actual del cristianismo y de la sana filosofía, adjudicará definitivamente á la esposa legítima el ya bien menguado campo que le usurpa la impura cortesana.

Ni se diga que la civilización contemporánea aumenta el número de nacimientos ilegítimos, porque la estadística con sus guarismos desmiente tal aserto. Lo que ha hecho la civilización moderna, heredera en esta parte de la caridad cristiana de Vicente de Paul, es disminuir en 4/5 la horrible mortandad de los expositos, mortandad que el siglo pasado dejó llegar á 90 por 100!!! Si hoy se cuentan mas expositos en nuestras inclusas, no es porque haya mas entradas; sino porque hay muchas menos defunciones; es porque conservamos la vida á los que vosotros dejabais morir. Ese aumento es una especie de ilusión aritmética, es tan ilusorio como el pretendido aumento de locos, suicidas y criminales.

¿Quereis una muestra en números concretos de cuánto es capaz la fuerza que tiene la civilización contemporánea? Volved la vista á la patria de Shakspeare y de Byron, de Bacon y de Newton, y hallareis que desde principios de este siglo la población de Inglaterra se ha hecho dos veces mas numerosa, sus importaciones se han triplicado, sus exportaciones son ocho veces mas cuantiosas, y su producción se ha decuplicado. Y no se pretenda invalidar la fuerza de este hecho portentoso con la objeción de accidentes transitorios ó de excepciones locales, porque si á pormenores descendemos, hasta en el sol, que es el padre de la luz, encontraremos manchas opacas. Ahora bien; un país donde se aumentan de ese modo la población y la riqueza, de seguro se ilustra y se mejora. Una cantidad mayor de productos arguye mayor actividad de espíritu, porque tales productos no son otra cosa que el fruto de la lucha trabada entre el hombre y la naturaleza, y la naturaleza no se deja vencer sino á fuerza de inteligencia. Mas transacciones mercantiles suponen mas probidad, porque el comercio ni siquiera existir puede sin buena fé. Mas capital significa mas economía, esto es, mayor imperio del hombre sobre sus pasiones, mas prevision, mas amor bien entendido de la familia. Mucha actividad y mucho movimiento suponen necesariamente mucha libertad, y la libertad racional es un elemento de moralidad. Por último, mucha libertad y mucha riqueza suponen mucha seguridad, seguridad dada por buenas leyes civiles, que defiendan la propiedad de las violencias individuales, y seguridad dada por buenas leyes políticas que las resguarden del huracán de las revoluciones. Y hé aqui como por una deducción rigurosamente lógica se viene á demostrar que la prosperidad material de un pueblo corre siempre unida con su perfección moral.

Concluyamos pues proclamando en alta voz para gloria y consuelo de nuestra edad que el progreso moral de las sociedades europeas camina de concierto con el progreso material y científico que ni los mismos encomiadores de los tiempos pasados se atreven á negar. No es cierto que retrocedamos; no es cierto que nos descarríamos; no es cierto que la atmósfera que nos rodea ha de llamarse de perversion social, no es verdad por último que cada generación va siendo peor, no, señores; por el contrario, estamos en buen camino, segun os he anunciado al principio de mi discurso.

Si, estamos en el buen camino; andamos por la senda de la perfección; y esto no obstante confesamos de buen grado que la civilización moderna no carece de imperfecciones ni deja de tener sus peligros. Mas por merced de la Providencia y por la naturaleza de las cosas sucede que si la cultura social de nuestros días crea necesidades imperiosas, ella misma facilita los medios de cubrirlas; y si en su curso arrebata levanta por ventura pasajeras tempestades, ella misma las calma presurosa: la civilización moderna es como el fuerte Aquiles, que tenía el don maravilloso de cerrar con el cuento de la lanza las heridas que abría con la punta. La civilización y el progreso son precisamente los medios mas adecuados para corregir, en cuanto humanamente cabe, las imperfecciones naturales y propias del estado social. Si hay todavía (como no los ha de haber!) descubrimientos científicos que hacer, procedimientos industriales que perfeccionar y problemas sociales que resolver, la civilización, no lo dudeis, los hará, los perfeccionará, los resolverá.

Recordemos, sin embargo, que hay puntos y materias en que no cabe perfección ni progreso. En este caso se encuentran las altas verdades reveladas, los principios inconcusos de la razón, y los fundamentos eternos de la moral. El Criador es, y no puede menos de ser eternamente, objeto de adoración para la criatura; la causa será siempre superior al efecto; la línea recta será siempre la mas corta que pueda tirarse de un punto á otro; *Alteri ne feceris quod tibi fieri non vis* será siempre la fórmula invariable de las obligaciones de justicia; y el *Alteri facias quod tibi vis fieri* seguirá siendo la base incontrastable de los no menos obligatorios oficios de caridad. Respecto de esas verdades absolutas y de esos principios intuitivos, la civilización y el progreso no pueden hacer otra cosa que presentarlos bajo formas mas precisas y elevadas, extender su conocimiento y multiplicar sus aplicaciones, mas no suprimirlos, ni siquiera alterarlos. Tambien en el orden científico y material hay problemas de todo punto irresolubles, tambien hay leyes que no es dado suprimir, y fronteras que no se pueden salvar, porque estan en la esencia misma de las cosas: necesidad insignie fuera, por consiguiente, esperar que la civilización y el progreso han de descubrir la piedra filosofal de otros tiempos, ó darnos una panacea para todos los males, ó encontrar un secreto para no morir.

Pero dentro de esos límites, que son los que separan el progreso de la utopia, el campo que queda por recorrer es inmenso; y en ese campo incommensurable, en esa noble arena, es donde la civilización moderna luce y lucirá sus bríos, ostenta y ostentará sus galas. Y así ha de suceder, por cuanto la civilización no es mas que la realización visible, el cumplimiento solemne del destino de la humanidad, y la síntesis posible de las aspiraciones de la perfectibilidad del hombre. La civilización no viene á ser otra cosa que una digna preparación á aquel destino ulterior, á aquella vida futura que la religión nos promete, que la razón filosófica establece como necesaria, y que hasta el mas rudo de los hombres presente por instinto, cual las aves emigradoras presienten y conocen misteriosamente los lejanos climas que nunca han visto. Si; el hombre padece, y sin embargo cree en la bienaventuranza; el hombre peca, y sin embargo aspira á la perfección; el hombre pasa y muere, y sin embargo aspira á la inmortalidad. ¿Qué significa todo esto, señores? Todo esto significa que «el hombre es mas grande que el mundo», como dijo Pascal; que el hombre siente necesidades que no le es dado satisfacer en su actual condición terrenal; que las facultades de nuestro espíritu, emanaciones de todo un Dios, que nos crió á su imagen y semejanza, solo en Dios pueden encontrar el término de sus afanosas inspiraciones: todo esto significa por último que el hombre es, entre todos los seres de la tierra, el favorecido con un destino mas glorioso y elevado.

VI.
¡Prepárate á este destino inmortal, brillante juventud de nuestras escuelas! ¡Apréstate con todo el vigor de tus años, y con toda la lozanía de tu ingenio á tomar posesión de esa nueva tierra prometida, de esa verdadera edad de oro que no ha pasado, no, sino que está al término de nuestra peregrinación! Para ello entra con fé en el templo del saber, y vive persuadida de que el destino de la ciencia y el de la civilización estan ligados con estrechísimo vínculo, pues no hay verdad científica que no destruya una preocupación, que no alivie una miseria, ó que no corrija un vicio. Pero así como de nada aprovecha el arte sin la naturaleza, y

Alteri poscit opem res...
como dijo Horacio, así tambien la ciencia necesita el apoyo de la virtud para constituir la verdadera sabiduría. Preciso es pues avanzar con paso igual en la carrera del saber y de las buenas costumbres, aprendiendo las obligaciones sociales y las virtudes privadas con tanto esmero como la teoría de las respectivas profesiones.

Vuestros deberes ¡oh dignos hijos de la Universidad de Madrid! son: asiduidad en el estudio y moralidad en la conducta. A la práctica de estos deberes, tan sencillos como terminantes, os obligo imperiosamente la ley moral; y además os reclaman su cumplimiento vuestra misma honra y vuestro mismo porvenir, puesto que de vuestras filas han de salir, antes que se pasen muchos años, los primeros repúblicos, los administradores de la justicia, los dispensadores de la enseñanza, los encargados de la salud y de la vida de vuestros conciudadanos.

Tambien os piden con amorosa instancia su cumplimiento vuestros padres, cuya impoderable ternura no repara en sacrificios para hacer de vosotros; unos inteligentes operarios de nuestra tan combatida, pero siempre triunfante civilización. Os lo aconsejan vuestros maestros que se glorian de ser vuestros segundos padres, y que son al propio tiempo vuestros mejores amigos. Os lo exige el Gobierno de S. M. la REINA, que tan solícito se muestra porque se difunda la enseñanza y por la perfección de los estudios. Os lo demanda en fin la patria, la patria cuya voz augusta retumba sonora en todo pecho generoso; la patria, señores, que tiene un derecho sagrado á contar con los esfuerzos de todos sus hijos.